

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 1136567

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **FRANCIA ELENA MARIN JARAMILLO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 24341701 y la tarjeta de abogado (a) No. 155325

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS DIECIOCHO (18) DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

CONSTANCIA: Manizales, 19 de agosto de 2022, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre la inadmisión de la demanda.

LFMC.
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	170014003001 2022 00497 00
ASUNTO	INADMISIÓN DEMANDA

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda ejecutiva de menor cuantía

promovida por el BANCO DAVIVIENDA S.A en contra de ALEXANDER GIRALDO CARDENAS, con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen el siguiente requisito, so pena de ser rechazada:

1. Aportará el plan de pagos completo de la obligación respaldada en el pagaré N° 05712128700046789 base de la ejecución, donde obren expresamente discriminados el valor de cada cuota pactada y pagada indicando el valor de cada una de ellas; ya que lo aportado es el histórico de pagos de la obligación.
2. Precisar los límites temporales (inicio – final) de los intereses de plazo pretendidos sobre cada una de las cuotas.
3. Aportará el acto de apoderamiento con presentación personal conforme lo establece el artículo 74 del C.G del P, o cumpliendo de forma completa los requerimientos contenidos en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, debiendo ser remitido el poder desde la dirección de correo electrónico del demandante a la dirección electrónica de la abogada registrada en el SIRNA, allegando la respectiva prueba.
4. Expondrá de forma clara, precisa y completa los abonos que ha realizado el demandado a la obligación, indicando la fecha exacta (día-mes-año) en que se hicieron y el monto de los mismos.

Igualmente, informará de manera concreta como imputo cada uno de los abonos efectuados, discriminado los valores referentes a capital e intereses.

Lo anterior considerando que el documento denominado *Histórico de pagos* refleja unos pagos realizados el 5 de enero de 2021 por valor de \$620.000 y el 21 de junio de 2021 por la misma suma; siendo posteriores esos momentos a la fecha de inicio de la mora indicada en los fundamentos fácticos.

5. En consecuencia, también deberá indicar con claridad si las sumas referidas en el numeral anterior, ya se encuentran descontadas de los montos pretendidos en la demanda.

6. Indicará al Despacho qué gestiones ha realizado en aras de obtener el correo electrónico del demandado. Alegando prueba de cada una de sus manifestaciones.
7. Allegará el certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-172937, con una vigencia inferior a 30 días.
8. Manifestará bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder el original del título ejecutivo objeto del proceso.

NOTIFÍQUESE¹

¹ Publicado por estado No.141 fijado el 23 de agosto de 2022 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a8d7ce45d5ef7fff051b63f2beaa5617134f12a8479032053b7f6c9c0ff1d43**

Documento generado en 22/08/2022 04:15:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>